



UNIVERSIDAD DE BURGOS

# REGLAMENTO DE PUBLICACIONES





# REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos,  
de fecha 27 de marzo de 2012. — BOUBU *núm.* 78, de 30/03/2012—)

## ÍNDICE

---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO II. EL SERVICIO DE PUBLICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL .....	4
CAPÍTULO III. EL CONSEJO EDITORIAL .....	5
CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL .....	6
CAPÍTULO V. EL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES... 6	
CAPÍTULO VI. LÍNEA EDITORIAL.....	7
CAPÍTULO VII. ACTIVIDAD EDITORIAL Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN ...	9
CAPÍTULO VIII. DISTRIBUCIÓN DE OBRAS EDITADAS .....	11
CAPÍTULO IX. DE LA FINANCIACIÓN .....	11
DISPOSICIÓN FINAL .....	12



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad de Burgos asume entre sus funciones la difusión de la producción científica, académica y cultural de sus profesores e investigadores, así como la promoción del intercambio editorial con otras Universidades, Centros de Investigación e Instituciones Culturales nacionales y extranjeras.

Asimismo, la Universidad de Burgos asume la necesidad de difundir sus propias actividades, tanto de interés cultural o artístico, como de carácter estrictamente institucional, a fin de dar a conocer a la sociedad sus actividades y de rendir cuentas del uso de los recursos públicos recibidos para desarrollarlas.

La Universidad de Burgos cumplirá estas funciones garantizando que sus publicaciones mantengan el adecuado rigor científico, así como el adecuado respeto a su imagen institucional.

La consecución de estos objetivos se garantiza a través de la creación del Consejo Editorial y del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional. Los cuales tienen encomendada la misión de velar por la calidad del contenido y de la presentación de las publicaciones de la Universidad de Burgos.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º**

Se entenderá como publicación, a los efectos de este Reglamento, toda edición de contenidos para su difusión pública en cualquier soporte, destinada a su distribución o venta, directa o a través de terceros, dentro o fuera del ámbito de la Universidad de Burgos.

### **Artículo 2º**

1. La Universidad de Burgos tiene el carácter de Editorial. Siendo el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional el único sello editorial de la Universidad.
2. Los Departamentos, Centros, Institutos o Servicios de la Universidad de Burgos, no podrán editar por sí mismos, sea de forma esporádica o seriada, libros, revistas científicas o productos editoriales bajo las denominaciones, marcas, símbolos o cualquier otro signo identificativo de la Universidad de Burgos, o que pueda resultar identificable con estos, pudiendo dar lugar a confusión con respecto a aquellos.
3. Esta prohibición se extiende a todo el personal de la Universidad de Burgos. En el supuesto en el que un miembro de la Comunidad Universitaria se proponga publicar fuera del ámbito de la Universidad de Burgos, para poder utilizar la imagen institucional de la Universidad, requerirá la autorización previa y por escrito de Secretaría General, solicitada a través del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

4. Corresponde exclusivamente al Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional la solicitud de registro legal (I.S.B.N., I.S.S.N., etc.) de las publicaciones de la Universidad de Burgos.

## **CAPÍTULO II**

### **EL SERVICIO DE PUBLICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 3º**

1. El Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional dependerá orgánicamente de Secretaría General, que asume las competencias la organización, coordinación y supervisión de sus actividades.
2. Funcionalmente, en materia editorial, el Servicio de Publicaciones dependerá de la Secretaría General de la Universidad.
3. Para la consecución de sus fines editoriales, el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional dispondrá de medios humanos y materiales adecuados y suficientes.

#### **Artículo 4º**

El Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional tiene, entre otras, las siguientes funciones en materia editorial:

- a) La edición en cualquier tipo de soporte de:
  - Libros de carácter universitario.
  - Obras de investigación y trabajos monográficos.
  - Actas de Congresos o reuniones científicas.
  - Manuales y cualquier tipo de material didáctico o docente.
  - Revistas científicas.
  - Obras de divulgación de carácter universitario.
  - Obras de interés cultural y social.
  - Libros de carácter institucional.
  - Libros homenaje.
  - Cualquier otra publicación aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- b) La distribución y la comercialización, por sí o por medio de empresas especializadas, de dichas publicaciones.
- c) El intercambio de publicaciones con otras Universidades, Centros de Investigación, Instituciones culturales o cualquier otro tipo de entidades nacionales o extranjeras.
- d) La realización, el desarrollo y la promoción de programas de publicación de libros y revistas de la Universidad.
- e) La edición y gestión de las publicaciones de carácter institucional, encomendadas por el Equipo de Gobierno, los Departamentos, Centros, Institutos y Servicios de la Universidad.

## **CAPÍTULO III EL CONSEJO EDITORIAL**

### **Artículo 5º**

Para la consecución de sus objetivos y la realización de sus funciones en materia editorial, la Universidad de Burgos contará con un Consejo Editorial.

### **Artículo 6º**

1. El Consejo Editorial estará integrado por cinco miembros, uno por cada una de las ramas del conocimiento, designados por el Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector.
2. La designación de los miembros del Consejo Editorial se realizará en atención a los criterios de categoría, antigüedad y mérito, de entre los integrantes del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Burgos.
3. El Consejo Editorial contará con un Presidente, que será elegido por el propio Consejo Editorial de entre sus miembros, y por cuatro Vocales. A los que se sumará, con voz y sin voto, el Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Editorial.
4. La pertenencia al Consejo Editorial no supondrá la percepción de retribución o compensación económica alguna, sin perjuicio de la valoración que a cualquier otro efecto se recoja en la legislación vigente, o pueda establecerse por la Universidad de Burgos.

### **Artículo 7º**

1. Las convocatorias del Consejo Editorial se realizarán, por orden de su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Burgos para el funcionamiento de sus órganos colegiados.
2. El Consejo Editorial se reunirá, al menos, dos veces al año, en periodo lectivo. Pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, a instancia del Presidente o de la mayoría de sus miembros, o de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

### **Artículo 8º**

1. Son funciones del Consejo Editorial:
  - a) Evaluar y aprobar la publicación de las obras de carácter científico de la Universidad de Burgos, cualquiera que sea su origen, tipología, marco de desarrollo, o formato de edición.
  - b) Establecer la prelación de las ediciones científicas.
  - c) Aceptar o rechazar originales para su publicación, debiendo motivar su decisión en uno u otro sentido.
  - d) Velar por la calidad científica de las obras, colecciones y revistas científicas de la Universidad.
  - e) Recabar asesoramiento externo en los casos en que se le hubiese requerido o cuando lo considere conveniente.
  - f) Asesorar a los Órganos de Gobierno de la Universidad en materia de política de edición científica.

- g) Aprobar la Memoria Anual y presentarla al Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.
  - h) Cualesquiera otras funciones que se le asignan en este Reglamento, o aquellas que le encomienden los Órganos de Gobierno de la Universidad.
2. Quedan excluidas del ámbito de competencias del Consejo editorial las publicaciones de carácter institucional de la Universidad de Burgos.

## **CAPÍTULO IV EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL**

### **Artículo 9º**

Son funciones del Presidente del Consejo Editorial:

- a) Ostentar la representación del Consejo Editorial.
- b) Convocar al Consejo Editorial a iniciativa propia, a solicitud del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional de la Universidad, o cuando la mayoría de los miembros del Consejo Editorial lo soliciten.
- c) Presentar al Consejo de Gobierno la Memoria Anual del Consejo Editorial.
- d) Trasladar a los Órganos de Gobierno cuantas cuestiones hayan sido sometidas a la consideración del Consejo Editorial, así como las iniciativas que el Consejo editorial desee trasladar a las autoridades académicas.

## **CAPÍTULO V EL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES.**

### **Artículo 10º**

Son funciones del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional en materia editorial:

- a) Dirigir el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, asesorar al Consejo Editorial en materias técnicas y asesorar a los Órganos de Gobierno de la Universidad en cuantas cuestiones le requieran.
- b) Ostentar la representación del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional en materias técnicas o cuando así lo requiera la Secretaría General de la Universidad.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial.
- d) Establecer el número de ejemplares de cada tirada y los precios de venta al público, una vez evaluado el mercado editorial y tras un estudio técnico previo a la edición de cada original. El precio de venta al público se fija a través del informe realizado al efecto que es supervisado por el órgano del cual emana la solicitud de edición y finalmente refrendado por el Rector de la Universidad de Burgos.
- e) La determinación de las cuestiones técnicas (formato, soporte, imagen, diseño, comercialización, promoción, venta, descatalogación, etc.) de cada publicación científica, previo informe al Consejo Editorial.
- f) Asesorar a las autoridades académicas en las cuestiones técnicas relacionadas con las publicaciones de carácter institucional.

- g) Elaborar la Memoria Anual de actividades del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

## **CAPÍTULO VI LÍNEA EDITORIAL**

### **Artículo 11º**

Una vez aprobada la publicación de las obras, bien por el Consejo Editorial, bien por Secretaría General cuando se trate de publicaciones de carácter institucional, el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional establecerá las condiciones de edición mediante el correspondiente Contrato de Edición.

### **Artículo 12º**

Los derechos de autor se regirán por los pertinentes contratos que se celebren entre la Universidad y los autores, de acuerdo con la vigente legislación de Propiedad Intelectual. Los autores tendrán derecho a un número de ejemplares de la tirada total de la obra, que se contemplará necesariamente en el contrato.

### **Artículo 13º**

1. La Universidad de Burgos publicará preferentemente obras científicas de investigadores pertenecientes a la misma. El Consejo Editorial estará facultado para aceptar la solicitud de publicación de obras científicas de investigadores ajenos a la Universidad de Burgos, siguiendo los mismos criterios y procedimientos que se utilizan para las obras de investigadores de la propia Universidad de Burgos.
2. En cualquier caso, sea cual sea el tipo de obra para el que se solicite la publicación, el Consejo Editorial podrá procurarse asesoramiento externo, de expertos de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

### **Artículo 14º**

Las obras publicadas por la Universidad de Burgos pueden ser ediciones propias, en las que figurará solamente el nombre y los símbolos o logotipos de la Universidad, o bien coediciones, en cuyo caso tales indicativos y signos podrán coexistir con los de otras editoriales, instituciones o entidades, en las condiciones que se determinen en el propio contrato de edición.

### **Artículo 15º**

Las obras científicas publicadas por la Universidad de Burgos precisarán de un Informe previo por pares de carácter vinculante, efectuado por evaluadores externos de reconocido prestigio conforme al procedimiento que figura en este Reglamento.

### **Artículo 16º**

1. La Universidad de Burgos, a través del Servicio de Publicaciones, podrá coeditar con editoriales públicas o privadas siempre que queden salvaguardados sus intereses como

entidad editorial y no reporten perjuicios económicos. En concreto, habrán de garantizarse en cada caso los siguientes aspectos:

- a) Que la coedición respete y cumpla todas las exigencias del Consejo Editorial referidas a la evaluación de los originales.
  - b) Que la Universidad de Burgos sea copropietaria de los derechos de explotación.
  - c) Que las marcas y sellos editoriales utilizados por la Universidad de Burgos aparezcan en los lugares habituales de la publicación junto a las de otras entidades coeditoras.
  - d) Que los derechos de la Universidad de Burgos referidos a distribución y venta no se vean afectados.
2. Las coediciones serán objeto de contrato específico para cada publicación, en el que se establecerán las condiciones concretas del mismo.
  3. La Universidad de Burgos no contribuirá económicamente en ninguna publicación, ya sea mediante subvención, patrocinio u otra modalidad, en la que no figure como coeditor de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

#### **Artículo 17º**

1. Las publicaciones de carácter institucional no necesitarán de evaluación previa alguna, aunque habrán de respetar los criterios de calidad que la imagen de la Universidad requiere.
2. Las publicaciones institucionales deberán estar íntegramente financiadas por la Universidad o por el Departamento, Centro o Servicio que las solicite.

#### **Artículo 18º**

Los Libros de Homenaje podrán ser editados o coeditados por la Universidad de Burgos. Y serán financiados por los Departamentos, Centros, Instituciones o entidades que los propongan.

#### **Artículo 19º**

La Universidad de Burgos podrá editar obras de apoyo a la docencia, de conformidad con las siguientes normas:

1. Se considerarán obras de apoyo a la docencia los materiales elaborados por profesores de la Universidad de Burgos que tengan asignada la docencia de la materia o materias sobre las que versen dichos textos.
2. Las obras de apoyo a la docencia no requerirán la aprobación del Consejo Editorial cuando su distribución se restrinja al ámbito interno de la propia Universidad. Si bien deberán contar con la aprobación del Departamento en el que se encuadren las correspondientes asignaturas.
3. Estas obras deberán estar íntegramente financiadas por el Departamento al que pertenezca la asignatura objeto de la obra. En los casos excepcionales en los que una obra de apoyo a la docencia requiera una financiación complementaria a la del propio Departamento, requerirá para su publicación informe favorable del Consejo Editorial.

#### **Artículo 20º**

La Universidad de Burgos podrá editar las Actas de Congresos, Jornadas, Reuniones Científicas, o trabajos resultantes de Proyectos de Investigación, que estarán exentas de

evaluación del Consejo Editorial cuando estén íntegramente financiadas con cargo a la propia organización del evento o del Proyecto de Investigación, o por organismos o instituciones públicas, o por empresas, fundaciones, asociaciones o cualquier otro tipo de entidad de carácter privado.

**Artículo 21º**

Los trabajos de investigación con Comisión Evaluadora regulada, tales como Memorias de Licenciatura, Memoria de Suficiencia Investigadora, Tesis Doctorales, etc. serán publicados exclusivamente en formato electrónico a través del repositorio de la Universidad de Burgos, en la forma que la Biblioteca Universitaria determine, de modo que se garantice la difusión de la investigación y la protección de los derechos de autor. Estas obras en ningún caso tendrán la consideración de Monografías.

**Artículo 22º**

En todos los casos la Universidad de Burgos realizará una tirada suficiente, de conformidad con el Informe que al respecto emita el Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, y que permita la comercialización de la obra, el intercambio de publicaciones con otras universidades e instituciones y los ejemplares necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de la realización del evento o proyecto.

## **CAPÍTULO VII**

### **ACTIVIDAD EDITORIAL Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 23º**

Los autores de trabajos que deseen publicarlos a través del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, los enviarán al Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, cumplimentando la correspondiente solicitud de publicación.

**Artículo 24º**

Los originales recibidos serán custodiados por el Responsable Técnico del Servicio, en las dependencias del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

**Artículo 25º**

Las materias objeto de la actividad editorial del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional podrán cubrir cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la cultura y la educación. Siempre que se trate de trabajos originales e inéditos, admitiéndose asimismo traducciones de obras escritas en idiomas distintos del español.

**Artículo 26º**

El Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para la presentación de originales, a los que habrán de ajustarse necesariamente los autores.

**Artículo 27º**

La evaluación de las obras científicas a las que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los autores remitirán los originales al Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, indicando al Campo Científico al que desean adscribir su obra, según la normativa de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
2. El original de la obra será enviado al miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente para que emita un Informe de Admisión a Trámite de la obra. Si considerase que la obra adolece de graves defectos de forma o careciese del mínimo rigor científico, será devuelto al autor en este momento.
3. Las obras científicas precisarán de un Informe previo por pares de carácter vinculante, efectuado por evaluadores externos de reconocido prestigio. Para lo cual, el miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente designará a los dos evaluadores externos a los que el Servicio de Publicaciones deberá remitir la obra.
4. En el caso de que los Informes del miembro del Consejo Editorial del Campo Científico correspondiente y los de los evaluadores externos sean positivos, la obra se someterá a la aprobación del Consejo Editorial en su siguiente reunión. Para lo cual, el Consejo Editorial deberá tener a su disposición tanto la obra original, como los Informes de Evaluación, con al menos un mes de antelación a dicha reunión.
5. El Consejo Editorial, oído el miembro del Consejo responsable del correspondiente Campo científico, decidirá por mayoría sobre la publicación de la obra.
6. En caso de que la resolución fuese positiva, se entregará el original al responsable del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, para que proceda a su publicación y para que informe de todo ello al autor o autores de la obra.
7. En el caso de que la resolución del Consejo Editorial fuese negativa, el Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones procederá a la devolución de la obra, a la vez que remite al autor o autores la resolución motivada de denegación de la publicación, acompañada del Informe emitido por el miembro del Consejo responsable del correspondiente Campo Científico.

#### **Artículo 28º**

1. El procedimiento de evaluación estará presidido por los principios de rigor y transparencia y se resolverá en el plazo máximo de seis meses.
2. Este plazo podrá superarse en los casos en que la evaluación hubiese requerido asesoramiento externo.

#### **Artículo 29º**

1. Cuando fuese necesario priorizar la publicación de las obras, porque la disponibilidad presupuestaria no permita atender la edición inmediata de todas las obras aprobadas, el Consejo Editorial también deberá pronunciarse al respecto, previo informe del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones.
2. Para decidir la priorización de la publicación de obras, el Consejo Editorial tendrá en cuenta los criterios siguientes:
  - a) El tipo de publicación solicitada: Publicación electrónica o en papel.
  - b) Su trascendencia científica.
  - c) Su relevancia para la Comunidad Universitaria.
  - d) La oportunidad e impacto social o cultural de la obra.
  - e) El orden de entrada en el Servicio de Publicaciones de las solicitudes de publicación.

3. En tales casos el Consejo Editorial deberá tener en cuenta, además de las consideraciones científicas contenidas en el Informe de Evaluación y en su propia Resolución, y los criterios expuestos en el epígrafe precedente, el estudio técnico-económico del Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones sobre el coste de edición y su incidencia sobre el presupuesto de publicaciones de la Universidad.
4. El Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones comunicará al autor o autores la decisión adoptada por el Consejo Editorial respecto de la priorización de la publicación de su obra, poniendo de manifiesto las razones que justifican la misma.

## **CAPÍTULO VIII DISTRIBUCIÓN DE OBRAS EDITADAS**

### **Artículo 30º**

La distribución comercial de las obras editadas por la Universidad de Burgos podrá realizarse por la propia Universidad, o contratarse, total o parcialmente, con alguna entidad distribuidora española o extranjera.

### **Artículo 31º**

El establecimiento y el fomento de intercambios editoriales con otras Universidades, Centros de Investigación o Instituciones, son funciones del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.

Los intercambios editoriales se realizarán de acuerdo con los criterios que puedan establecer los Órganos de Gobierno de la Universidad y el Consejo Editorial, y se regirán por el sistema de compensación en el volumen de publicaciones.

Los intercambios recibidos serán entregados, una vez recepcionados y valorados, a la Biblioteca de la Universidad de Burgos.

La Biblioteca de la Universidad podrá solicitar al Servicio de Publicaciones el trámite de cuantas publicaciones crea necesarias para dicho Centro.

## **CAPÍTULO IX DE LA FINANCIACIÓN**

### **Artículo 32º**

Los recursos económicos del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional en materia editorial estarán integrados por:

- a) La financiación ordinaria, con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Burgos.
- b) La financiación propia o autofinanciación, resultado de la comercialización de sus ediciones.
- c) Las subvenciones y ayudas concedidas para la publicación de las obras editadas por el Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, tanto para ediciones propias como para coediciones.

**Artículo 33º**

El Responsable Técnico del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional deberá adecuar, en atención a los recursos económicos de que disponga, y en los términos que sean más beneficiosos para la Universidad, la relación coste/calidad en cuantos trabajos editoriales se le encomienden. Debiendo garantizar en todo caso el reconocimiento del nombre y los logotipos de la Universidad de Burgos, de forma que quede salvaguardada su imagen institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Reglamento de Publicaciones de la Universidad de Burgos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.







